

Rad: 50001310500120120041102  
Demandante: MANUEL JOSE LADINO GARCIA  
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Villavicencio, julio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016).

Admítese los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida el día 21 de junio de 2016 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual **i)** condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante la pensión de invalidez por riesgo común, y los intereses moratorios respecto a las mesadas pensionales **ii)** declaró no probadas las excepciones denominadas AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR, y COBRO DE LO NO DEBIDO, **iii)** declaró parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS causadas entre el 30 de septiembre de 2003 y el 29 de octubre de 2008, **iv)** absolvió a la demandada del pago de la indexación.

El actor argumenta **i)** que no podía aplicarse la prescripción toda vez se dictamino el 30 de septiembre de 2003 como fecha de estructuración de PCL solo hasta el 21 de septiembre de 2011 fue calificado y tuvo conocimiento de su invalidez, año en el cual realizó reclamación al Instituto de Seguro Social, y después de ello presentó demanda en el año 2012, es decir, dentro de los 3 años siguientes; ampara su interpretación en el pronunciamiento de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el día 9 de octubre de 2013, con radicación 42468, Magistrado ponente, el doctor GUSTAVO H. LÓPEZ ALGARRA. **ii)** así mismo presenta inconformidad en cuanto a la fecha de causación de los intereses moratorios, pues considera que su reconocimiento debió ser desde febrero del año 2012.

• Rad: 50001310500120120041102  
Demandante: MANUEL JOSE LADINO GARCIA  
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

28

La demandada interpuso su recurso contra lo resuelto en forma desfavorable a sus interés, argumentando que el demandante no cumplió con los requisitos necesarios para acceder a la pensión, por lo que solicita que se tengan en cuenta todos y cada uno de sus argumentos planteados en la contestación de la demanda y excepciones propuestas tales como los de prescripción y su manifestación frente al no cobro de intereses moratorios.

**Notifíquese**

*Original firmado*

**RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Magistrado